



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00409-00. VISITAS - INCIDENTE

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez escrito de la apoderada de la parte demandante.

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Oficial mayor

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2381

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 7600131100102021-00409-00- INCIDENTE

La apoderada de la parte demandante dentro del proceso de regulación de visitas adelantado contra la señora Rosa Viviana Colonia Ichipiz, informó que a la fecha no ha sido posible que la parte pasiva cumpla con lo ordenado en sentencia no. 156 del 1 de septiembre de 2022, pese a que se acercaron a la residencia donde habitan las menores con su progenitora junto con la Policía Nacional, y no fue posible.

Por otro lado, el ICBF allega informe en el cual indica que realizó visita domiciliaria a la residencia de las NNA en reiteradas ocasiones, y en una de ellas contó con la presencia del padre y la abuela paterna de las niñas, la abogada del progenitor y policía del cuadrante, pero en ninguna oportunidad fue posible realizar la verificación de derechos de las menores, ni tampoco se observó residentes en el lugar; sin embargo el 4 de octubre hogaño, en horas de la mañana, al llamar a la puerta de la residencia se escuchó una voz de una niña que manifestó que no van abrir la puerta, ni atender a nadie, se insistió en el término de una hora aproximadamente sin tener resultados positivos, por lo anterior se procede a cerrar la petición No. 317108457, por imposibilidad de ubicar los beneficiarios.

Conforme lo anterior, requiere se tomen las medidas pertinentes para hacer efectiva la decisión de visitas para la parte demandante. Ante el incumplimiento por parte de la señora Rosa Viviana Colonia Ichipiz, respecto



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00409-00. VISITAS - INCIDENTE

a lo ordenado en la sentencia de tutela N° 156 del 1 de septiembre de 2022.

Se procederá a requerir a la señora Rosa Viviana Colonia Ichipiz, para los efectos del artículo 129 en concordancia con el artículo 110 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y lo allegado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEGUNDO: DAR trámite al incidente por incumplimiento a la sentencia 156 del 1 de septiembre de 2022.

TERCERO: CORRASE traslado del incidente a la señora Rosa Viviana Colonia Ichipiz, por el término tres días por fijación en lista, conforme lo dispone los artículos 110 y 129 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, Defensora de Familia y Procuraduría 8 Judicial II Familia Cali, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88789731d3e3e1a6be1ed379288adb5f7c656e744611850aff1efefefc595ad5**

Documento generado en 08/11/2022 08:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>